

ESTATUTO

DE SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

BAJO LA DENOMINACIÓN DE **SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB**, SE IDENTIFICA UNA INSTITUCIÓN SOCIAL CONSTITUIDA LEGALMENTE COMO ASOCIACIÓN DE DERECHO CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE INSCRIBIRÁ EN LA PARTIDA REGISTRAL DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA, EN ADELANTE IDENTIFICADA POR SU PROPIA DENOMINACIÓN, **EL CLUB** O LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- DURACIÓN

EL CLUB INICIÓ SUS OPERACIONES AL DÍA SIGUIENTE DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ES INDEFINIDO.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO

ES OBJETO DE LA ASOCIACIÓN FOMENTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y RECREACIONAL DE SUS ASOCIADOS. TALES ACTIVIDADES SE EXTENDERÁN Y PROMOVERÁN, EN INTERCAMBIO CON OTRAS INSTITUCIONES, FACILITANDO A SUS MIEMBROS EL USO DE SUS INSTALACIONES Y BRINDÁNDOLES LOS SERVICIOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR ADECUADAMENTE SUS FINES.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO

EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, PUDIENDO ESTABLECER INSTALACIONES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- PATRIMONIO

LA ASOCIACIÓN TIENE COMO PATRIMONIO EL QUE ARROJA SU BALANCE, EL CUAL ESTÁ REPRESENTADO, ENTRE OTROS ACTIVOS, POR SUS INMUEBLES, MOBILIARIO, ENSERES, MAQUINARIAS Y DEMÁS BIENES QUE CONSTAN EN SU INVENTARIO. ASIMISMO, NO PODRÁ DISTRIBUIRSE, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ENTRE SUS ASOCIADOS.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- CLASES DE ASOCIADOS

LOS ASOCIADOS DEL CLUB PERTENECEN A LAS SIGUIENTES CLASES: ACTIVOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRO DE ASOCIADOS

EL CLUB DEBERÁ LLEVAR UN "REGISTRO DE ASOCIADOS ACTIVOS" Y UN "REGISTRO DE ASOCIADOS HONORARIOS", EN EL CUAL SE CONSIGNEN PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DE CADA ASOCIADO, ENTRE OTROS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO, ACTIVIDAD O CENTRO DE TRABAJO Y FECHA DE ADMISIÓN; CON LA INDICACIÓN DE LOS QUE EJERCEN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS ACTIVOS U HONORARIOS, SURTIRÁN TODOS LOS EFECTOS FRENTE AL CLUB. CUALQUIER CAMBIO A LOS REFERIDOS DATOS DEBERÁ SER COMUNICADO AL CLUB POR ESCRITO.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) ABONAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS FIJADAS POR LOS ÓRGANOS DEL CLUB, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE GENERE CON EL CLUB, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- b) CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- c) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CLUB, FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES DE LA INSTITUCIÓN.
- d) CONCURRIR AL CLUB Y HACER USO DE SUS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EXTENDIÉNDOSE ESTE DERECHO A SU CÓNYUGE Y A LOS HIJOS HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD INCLUSIVE.
- e) CONCURRIR AL CLUB CON INVITADOS CON LAS LIMITACIONES QUE SE FIJEN EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS, PREVIO PAGO DE LA CUOTA DE INVITADOS.
- f) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR SUS PROPIOS ACTOS, LOS DE SUS FAMILIARES E INVITADOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.
- g) OBSERVAR LAS REGLAS GENERALES BÁSICAS DISCIPLINARIAS, MORALES, ÉTICAS Y DE CONDUCTA, FRENTE AL CLUB, SUS DIRECTIVOS Y DEMÁS ASOCIADOS.
- h) EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS DEL CLUB, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y EN SU CASO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MENCIONADOS TENDRÁN EL EFECTO PERTINENTE EN CUANTO SEA APLICABLE A LA CLASE DE ASOCIADO A LA QUE PERTENEZCA.

B. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 9º.- ASOCIADO ACTIVO ES AQUÉL QUE HABIENDO SIDO APROBADO SU INGRESO POR LA JUNTA CALIFICADORA, HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS A FIN DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 10º.- TANTO PARA PROPONER COMO PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO DEL CLUB, SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN EL TÍTULO VI DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO PERTINENTE. LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL CANDIDATO PROPUESTO POR LA JUNTA CALIFICADORA SE RIGE, IGUALMENTE, POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE MISMO TÍTULO Y LAS DE SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11º.- A LOS CANDIDATOS PROPUESTOS CUYO INGRESO HAYA SIDO APROBADO POR LA JUNTA CALIFICADORA, EL CONSEJO LES EXIGIRÁ LA CANCELACIÓN DE LA CUOTA DE INGRESO, SALVO QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 78º DEL ESTATUTO, Y, LA TITULARIDAD DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO" PARA EL CASO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 12º.- LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUEDAN OBLIGADOS A SER TITULARES DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN". SIN EMBARGO, PUEDEN TRANSFERIR SUS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" PERDIENDO SU CONDICIÓN DE ASOCIADOS DEL CLUB.

EN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO, SI EL (LOS) CESIONARIO(S) O ADQUIRIENTE(S) DEL (LOS) "CERTIFICADO(S) DE PARTICIPACIÓN" NO TUVIERAN LA CALIDAD DE ASOCIADO(S) NO ADQUIRIRÁ(N) LA MISMA SIN LA PREVIA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR LA JUNTA CALIFICADORA.

LOS ACREEDORES DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" QUE NO SEAN TITULARES DE LOS MISMOS EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO, NO PODRÁN TRANSFERIRLOS HASTA QUE CANCELEN EL TOTAL DEL PRECIO.

ARTÍCULO 13º.- ASOCIADOS AUSENTES

LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE SE AUSENTEN DEL PAÍS, PROVINCIA O CIUDAD Y QUE NO VAYAN A HACER USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL CLUB POR UN LAPSO DE SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS O MÁS Y LO COMUNIQUEN POR ESCRITO AL CLUB, SERÁN CONSIDERADOS COMO ASOCIADOS AUSENTES Y EN ESTA CONDICIÓN CONSERVAN SUS DERECHOS DE HACERSE REPRESENTAR POR MEDIO DE UN APODERADO, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL CLUB.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS AUSENTES ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27º POR EL TIEMPO QUE DURE SU AUSENCIA, PUDIENDO INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL CLUB DOS VECES AL AÑO.

SI LA AUSENCIA FUESE MAYOR O IGUAL A LOS 12 MESES, LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR SER CONSIDERADOS INACTIVOS Y EN DICHO CASO ESTARÁN EXONERADOS DEL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS, DEBIENDO ABONAR UNA CUOTA DE REINGRESO AL CLUB EQUIVALENTE A 12 CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS AL MOMENTO QUE DESEE REACTIVAR SU MEMBRESÍA.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS O INACTIVOS AUSENTES DEBEN INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL CLUB SU DIRECCIÓN EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO COMUNICAR SU RETORNO AL PAÍS DENTRO DEL DÉCIMO QUINTO (15) DÍA NATURAL DE PRODUCIDO EL HECHO.

ARTÍCULO 14º.- EL NÚMERO DE ASOCIADOS ACTIVOS NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN MOMENTO DE DOCE MIL (12,000).

C. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 15º (*).- SON ASOCIADOS HONORARIOS LOS QUE SIN NECESIDAD DE CONTAR CON UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN HAN MERECIDO TAL DISTINCIÓN POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, O POR DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN VIRTUD A CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON SU CALIDAD PERSONAL, PROFESIONAL O DE ACTOS REALIZADOS O PROMETIDOS REALIZAR EN BENEFICIO DE

LA INSTITUCIÓN.

LOS ASOCIADOS HONORARIOS TIENEN IGUALES DERECHOS QUE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 16°.- LOS ASOCIADOS HONORARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS NI TAMPOCO AL PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

D. DE LOS ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 17°.- ASOCIADO HÁBIL ES AQUEL QUE GOZA DE TODOS SUS DERECHOS, SEAN POLÍTICOS O SERVICIOS DEL CLUB, POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL CLUB O NO HALLARSE EN MORA RESPECTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O NO HALLARSE CON SUS DERECHOS SUSPENDIDOS.

E. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 18°.- SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR:

- A) TRANSFERENCIA DE SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.
- B) RENUNCIA ESCRITA EFECTUADA POR EL ASOCIADO.
- C) POR EXCLUSIÓN DISPUESTA POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA Y, EN SU CASO, POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL TÍTULO VIII.
- D) POR FALLECIMIENTO.

F. DEL RETIRO DEL CLUB

ARTÍCULO 19°.- CUALQUIER ASOCIADO PODRÁ RETIRARSE DEL CLUB, PREVIA RENUNCIA QUE SE PRESENTARÁ POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS Y SIEMPRE QUE NO ADEUDE SUMA ALGUNA AL CLUB NI A LOS CONCESIONARIOS. ES NECESARIO PARA RETIRARSE DE LA INSTITUCIÓN, QUE EL ASOCIADO RENUNCIANTE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICINA DEL CLUB, QUIEN GESTIONARÁ SU COLOCACIÓN A UN TERCERO, SUJETA A LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LAS POSTERIORES TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS.

G. DEL REINGRESO AL CLUB

ARTÍCULO 20°.- QUIENES DEJAN DE SER ASOCIADOS DEL CLUB POR DETERMINACIÓN PROPIA PUEDEN REINGRESAR A LA INSTITUCIÓN, PREVIA OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE AL TIEMPO DE SU RENUNCIA HUBIESEN HONRADO TODOS LOS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA INSTITUCIÓN Y NO LE ADEUDARAN SUMA ALGUNA POR NINGÚN CONCEPTO;
2. PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO INDICANDO SU VOLUNTAD DE REINGRESAR AL CLUB; Y
3. SER TITULAR DE, POR LO MENOS, UN (01) CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.
4. NO HABER SIDO EXCLUIDO DEL CLUB POR ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 88° DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO DE EX-ASOCIADOS

RECIBIDA LA COMUNICACIÓN A QUE ALUDE EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 20°, Y SIEMPRE QUE NO EXISTIERAN OBSERVACIONES DE LOS ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO ELEVARÁ LA SOLICITUD DE REINGRESO DEL EX-ASOCIADO SOLICITANTE A LA JUNTA CALIFICADORA PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA SOBRE EL PARTICULAR.

LOS ASOCIADOS QUE SEAN READMITIDOS ABONARÁN EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA CUOTA DE INGRESO ESPECIAL VIGENTE A LA FECHA DE LA ACEPTACIÓN DE SU SOLICITUD.

TODA SOLICITUD DE REINGRESO SE COLOCA EN LA PIZARRA DEL CLUB POR EL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS, A EFECTOS QUE CUALQUIER ASOCIADO PUEDA FORMULAR DE MANERA SUSTENTADA LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. VENCIDO DICHO PLAZO, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA OBSERVACIÓN, ÉSTA SERÁ SOMETIDA AL PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA.

H. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 22°.- SON CONSIDERADOS FAMILIARES DE ASOCIADOS, CON DERECHOS INHERENTES A TAL CONDICIÓN, EL CÓNYUGE DEL ASOCIADO Y LOS HIJOS HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD INCLUSIVE, QUIENES DEBERÁN SER INSCRITOS EN LA FICHA PERSONAL DEL ASOCIADO EN LOS REGISTROS DEL CLUB.

ARTÍCULO 23°.- EL DERECHO QUE TIENE EL ASOCIADO DE INVITAR AL CLUB A OTRAS PERSONAS NO ASOCIADOS, PUEDE SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE POR ÉL O SU CÓNYUGE, DEBIENDO ABONAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 24°.- EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE ADQUIRIRÁ DE PLENO DERECHO TAL CONDICIÓN, PROCEDIÉNDOSE POR CONSIGUIENTE, A SOLICITUD DEL INTERESADO, A: (i) SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS; Y (ii) AL ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL MISMO POR EL INTERESADO, O, (iii) A LA EMISIÓN INMEDIATA DE UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A SU NOMBRE.

TÍTULO III

DE LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS Y DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 25°.- CUOTA DE INGRESO

LA CUOTA DE INGRESO ES FIJADA Y REGULADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. ASIMISMO, PODRÁN HABER CUOTAS DE INGRESO ESPECIALES QUE CORRESPONDEN A LAS ADQUISICIONES DE CERTIFICADOS DE OTROS ASOCIADOS.

LAS CUOTAS DE INGRESO PODRÁN FIJARSE ENTRE TRES (03) Y VEINTICUATRO (24) MENSUALIDADES ORDINARIAS VIGENTES A LA FECHA DE INGRESO.

ARTÍCULO 26°.- CUOTA MENSUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA ES FIJADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE PAGA POR ADELANTADO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO. LA CUOTA EXTRAORDINARIA SERÁ ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 27°.- CUOTA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES

LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES ES EQUIVALENTE A LA MITAD DE LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y DEBE PAGARSE POR SEMESTRES ADELANTADOS. EL PAGO OPORTUNO DE LA CUOTA MENSUAL POR SEMESTRES ADELANTADOS EXIME A LOS ASOCIADOS AUSENTES DEL RESPECTIVO REINTEGRO POR CUALQUIER AUMENTO DE CUOTA QUE PUDIESE ACORDARSE DURANTE EL SEMESTRE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28°.- CONSUMOS Y GASTOS

LA CANCELACIÓN DE LOS CONSUMOS Y GASTOS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA DIRECTAMENTE EL CLUB, SE EFECTÚA MENSUALMENTE BAJO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

EL ASOCIADO QUE HAYA AUTORIZADO AL CLUB AL COBRO DE SUS CONSUMOS POR INTERMEDIO DE UN BANCO, PUEDE FIRMAR LAS CUENTAS QUE SE LE PRESENTEN POR LOS GASTOS A SU CARGO. SE EXCEPTÚA AQUELLOS CONSUMOS CUYO PAGO SEA ESTRUCTAMENTE AL CONTADO.

EL ASOCIADO QUE NO HAYA IMPARTIDO A SU BANCO LAS INSTRUCCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUEDA IMPEDIDO DE FIRMAR LAS CUENTAS A SU CARGO, DEBIENDO CANCELARLAS AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN SEA MEDIANTE CHEQUES PERSONALES, DINERO EFECTIVO O A TRAVÉS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO QUE EL CLUB HAYA APROBADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ASOCIADO PAGARÁ ADICIONALMENTE EL PORCENTAJE QUE LE COBREN AL CLUB LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

LAS NORMAS SOBRE CANCELACIÓN DE CONSUMOS Y GASTOS PRECEDENTEMENTE INDICADAS SERÁN APLICABLES PARA LOS SERVICIOS QUE EL CLUB PROPORCIONE DIRECTAMENTE. CUANDO TALES CONCEPTOS PROVENGAN DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CLUB POR INTERMEDIO DE CONCESIONARIOS, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ACORDADO EN MÉRITO DEL PERTINENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 29°.- COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS

LA COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS QUEDA SUJETA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LOS ASOCIADOS QUE REGISTREN ATRASO DE MAS DE 60 DÍAS EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN FRENTE AL CLUB O SUS CONCESIONARIOS, SERÁN NOTIFICADOS PARA QUE EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS CANCELEN EL ÍNTEGRO DE SU DEUDA, MÁS INTERESES, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUEDAR SUSPENDIDO EN TODOS SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 30°.- A LOS ASOCIADOS QUE NO CUMPLAN CON ABONAR SUS DEUDAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS. PARA ESTOS EFECTOS, SE REMITIRÁ UNA SEGUNDA COMUNICACIÓN AL SOCIO INFRACTOR INFORMÁNDOLE DE LA SUSPENSIÓN. ASIMISMO, SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PARA QUE CANCELE EL ÍNTEGRO DE SU DEUDA, MÁS INTERESES, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICÁRSELE LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 Y 91 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 31°.- EL ASOCIADO QUE NO CUMPLA CON ABONAR EL ÍNTEGRO DE SUS DEUDAS:

1. PODRÁ SER EXCLUIDO DE LA INSTITUCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUICIO QUE EL CLUB COBRE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO INCLUYENDO LOS INTERESES RESPECTIVOS, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO EN LA SEGUNDA COMUNICACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 30°;
2. CONVERTIRÁ A LA PERSONA QUE ADQUIERA SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN COMO RESPONSABLE SOLIDARIO CON EL TRANSFERENTE POR LAS OBLIGACIONES IMPAGAS FRENTE AL CLUB. ESTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA OPERA AÚN CUANDO EL ADQUIRENTE DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NO SEA APROBADO COMO ASOCIADO POR LA JUNTA CALIFICADORA.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL NUEVO TITULAR DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN MENCIÓN, QUE FUESE APROBADO POR LA JUNTA CALIFICADORA SÓLO ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADO LUEGO DE HABER CANCELADO LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE CORRESPONDAN AL TRANSFERENTE DEL (LOS) CERTIFICADO (S) DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 32.- LOS INTERESES REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES SERÁN CALCULADOS CONSIDERANDO LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA MAS LA TASA DE INTERÉS MORATORIA MÁS ALTA QUE PERMITA EL ORDENAMIENTO VIGENTE PARA LAS OPERACIONES ENTRE PERSONAS AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO. EL CÁLCULO SE EFECTUARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL ASOCIADO DEBIÓ PAGAR, INCURRIENDO POR DICHO INCUMPLIMIENTO EN MORA AUTOMÁTICA.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 33°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL CLUB Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y HONORARIOS DE LA INSTITUCIÓN. LAS ASAMBLEAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y, EN ELAS SE TRATAN SÓLO LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA, LOS CUALES DEBEN SER DETERMINADOS CON PRECISIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL AVISO RESPECTIVO.

SÓLO EL ASOCIADO TIENE DERECHO A CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS Y PUEDE PARTICIPAR CON VOZ Y UN (01) VOTO.

ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

SE CELEBRARÁN DOS (2) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS AL AÑO. LA PRIMERA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CURSO DEL PRIMER TRIMESTRE Y TIENE POR OBJETO LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 36°. LA SEGUNDA SE REALIZARÁ EN UNO DE LOS DOMINGOS DEL MES DE OCTUBRE Y TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DEL TÍTULO XI.

ARTÍCULO 35° (*).- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZAN EN CUALQUIER MOMENTO, SEA POR CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A SOLICITUD ESCRITA DE, POR LO MENOS, LA DÉCIMA PARTE DEL TOTAL DE ASOCIADOS DEL CLUB.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 36°.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA COMPETE A LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1. APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO EL INFORME Y BALANCE ANUAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.
2. APROBAR O DESAPROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO EN CURSO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE.
3. DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS.
4. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SE CUENTE CON EL QUÓRUM EXIGIDO POR EL ESTATUTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 37° QUE NECESARIAMENTE COMPETEN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 37°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1. INTERPRETAR EL ESTATUTO.
2. MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL ESTATUTO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO CONVOCADA ENTRE LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE.
3. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA, Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.
4. (*) APROBAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO, ACTO O CONTRATO QUE SIGNIFIQUE ENDEUDAMIENTO, CUYO MONTO SUPERE EL EQUIVALENTE AL 50% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS DE UN MES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.

(*) Inciso Suspendido hasta 22.06.2021 por Primera Disposición Transitoria del Título XIV

5. ACORDAR LA VENTA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL CLUB, CUYO VALOR EXCEDA EL 50% DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.
6. (*) APROBAR LA TRANSFERENCIA POR CUALQUIER TÍTULO O MODO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA DE LA CUAL TENGA LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO.

(*) Inciso Suspendido hasta 22.06.2021 por Primera Disposición Transitoria del Título XIV

7. ESTABLECER, ACORDAR O MODIFICAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
8. ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, INCLUYENDO LOS RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SE CUENTE CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y LAS DECISIONES SE ADOPTEN CON EL NÚMERO DE VOTOS EXIGIDOS POR EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 38°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

LAS ASAMBLEAS GENERALES SON CONVOCADAS MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA PREVISTA PARA LA REUNIÓN. EL AVISO INDICARÁ EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LA AGENDA A TRATAR.

EN EL PROPIO AVISO SE HARÁ CONSTAR EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM REQUERIDO PARA LA PRIMERA, LA QUE PODRÁ EFECTUARSE HASTA CON UN INTERVALO DE UNA (1) HORA DE FRUSTRADA LA PRIMERA REUNIÓN.

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL DOMICILIO SOCIAL O EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB, INCLUSO EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE DICHO DOMICILIO.

ARTÍCULO 39° (*).- REGLA GENERAL: QUÓRUM Y VOTACIÓN

PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES. EL CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE EFECTÚA CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS ASOCIADOS HÁBILES.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 40°.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

SE EXCEPTÚAN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB, EN CUYOS CASOS EL QUÓRUM, EL NÚMERO DE VOTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS TÍTULOS IX Y X DEL ESTATUTO, RESPECTIVAMENTE, Y;
2. LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE SE RIGE POR LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 94°.

ARTÍCULO 41°.- VOTACIÓN SECRETA

EN CASO QUE LA ASAMBLEA GENERAL TENGA POR OBJETO TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE CONCIERNE PERSONALMENTE A UNO O VARIOS ASOCIADOS, LA VOTACIÓN SERÁ SECRETA. LA ASAMBLEA PODRÁ ASIMISMO ACORDAR QUE LA VOTACIÓN SEA SECRETA EN OTROS CASOS QUE, A JUICIO DE LA MAYORÍA DE LOS CONCURRENTES, ASÍ LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 42°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ADOPTADOS CONFORME AL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUYENDO A LOS NO ASISTENTES Y A LOS DISIDENTES.

ARTÍCULO 43°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS ASOCIADOS

LOS ASOCIADOS ACTIVOS, LOS ASOCIADOS ACTIVOS AUSENTES Y ASOCIADOS HONORARIOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES POR OTRO ASOCIADO DE LA INSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA QUE TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB. UN SOLO ASOCIADO NO PUEDE REPRESENTAR A DOS O MÁS ASOCIADOS. SÓLO PUEDE REPRESENTAR A UN ASOCIADO.

EL PODER EN REFERENCIA SE OTORGARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, MEDIANTE CARTA SIMPLE Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA GENERAL. DICHO PODER DEBERÁ SER PRESENTADO AL CLUB DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, SEA DIRECTAMENTE O VÍA FAX, DE SER EL CASO, POR EL ASOCIADO REPRESENTANTE O EL REPRESENTADO.

ESTOS PODERES DEBEN SER ENTREGADOS A LA SECRETARÍA CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

LOS PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA SON VÁLIDOS POR TODO EL TIEMPO DE SU VIGENCIA. DEBIENDO REGISTRARSE ASIMISMO EN LA SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 44°.- CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO

NO SERÁN CONSIDERADOS LOS PODERES OTORGADOS SIN OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN CASO DE CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO A LA ASAMBLEA, SE CONSIDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADA LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA MEDIANTE CARTA PODER Y, EN SU CASO, EN SUSPENSO LA OTORGADA POR INSTRUMENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 45°.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS PRESIDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU DEFECTO, EL VICEPRESIDENTE. EN AUSENCIA DE AMBOS LO HACE EL VOCAL DE TURNO. EL SECRETARIO DEL CONSEJO ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, Y EN SU DEFECTO, EL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA.

LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN CONSTAN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY.

LAS ACTAS RESPECTIVAS SON APROBADAS Y FIRMADAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR QUIEN PRESIDÓ LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO DE LA MISMA Y DOS (2) ASOCIADOS DESIGNADOS PARA DICHO EFECTO POR LA ASAMBLEA.

TITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ COMPUESTO POR UN MÍNIMO DE CINCO (5) Y UN MÁXIMO DE OCHO (8) MIEMBROS: EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO Y EL (LOS) VOCAL(ES), ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 47°.- DURACIÓN DEL CARGO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS POR EL PERÍODO DE UN (1) AÑO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL TÍTULO XI, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN (1) PERÍODO ADICIONAL, PERO CONTINUARÁN EN EL CARGO HASTA QUE SE DESIGNEN A LOS MIEMBROS QUE LOS SUSTITUYAN Y ÉSTOS HAYAN ACEPTADO EL CARGO.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 48°.- REELECCIÓN DE MIEMBROS

AL FINALIZAR EL SEGUNDO PERÍODO PARA EL CUAL HAN SIDO ELEGIDOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CEÑANTE PUEDEN POSTULAR EN LAS LISTAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO, EN UN NÚMERO MÁXIMO DE TRES (3) MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE QUIEN SÓLO PODRÁ HACERLO DOS (2) AÑOS MÁS TARDE DE HABER CESADO EN EL CARGO.

ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE SER ASOCIADO ACTIVO U HONORARIO. NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL MISMO CONSEJO ASOCIADOS QUE TENGAN ENTRE SÍ RELACIÓN DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE.

PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE HABER SIDO ASOCIADO DURANTE DIEZ (10) AÑOS CONSECUTIVOS; ENTANTO QUE, PARA SER VOCAL OCHO (8) AÑOS CONSECUTIVOS.

ARTÍCULO 50°.- VACANCIA DEL CARGO

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO VACA POR CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA, SEPARACIÓN, INCAPACIDAD PERMANENTE O AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. EN TALES CASOS, Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DECLARARÁ LA VACANCIA Y COMPLETARÁ SU NÚMERO DESIGNANDO A UN ASOCIADO ACTIVO U HONORARIO PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA POR LO QUE QUEDA DEL PERÍODO DE DICHO CONSEJO DIRECTIVO, PUDIENDO PARA DICHO EFECTO REASIGNAR LOS CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO ENTRE LOS MIEMBROS ANTIGUOS Y LOS RECIENTEMENTE INTEGRADOS. DICHA REASIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ PUBLICADA EN LA PIZARRA DEL CLUB PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 51°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB, TENIENDO FACULTAD PARA ADOPTAR ACUERDOS DE TODA CLASE Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DE TODA NATURALEZA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE OTROS ÓRGANOS.

SON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LA ENUMERACIÓN ES DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO:

1. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB;
2. ADQUIRIR Y DISPONER DE LOS BIENES DEL CLUB O DE BLOQUES PATRIMONIALES CONFORMADOS POR ACTIVOS Y/O PASIVOS. ADQUIRIR, VENDER (TRANSFERIR, ENAJENAR, DAR EN PAGO O DE CUALQUIER OTRO MODO) O GRAVAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, COMPRAR Y VENDER VALORES MOBILIARIOS, NEGOCIANDO Y ACORDANDO EN TODOS LOS CASOS, TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN, LEVANTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS, ANTICRÉTICAS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, SUSCRIBIENDO MINUTAS, ESCRITURAS, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.
3. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O COLABORACIÓN EMPRESARIAL, COMPRAVENTA, PERMUTA, SUMINISTRO, DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PRÉSTAMO O MUTUO, HOSPEDAJE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, USO Y HABITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVIDUMBRES, SUPERFICIES, USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING, LEASE BACK, ACTIVA O PASIVAMENTE, FIDEICOMISO, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE IMPORTACIÓN, CONTRATOS PREPARATORIOS DE COMPROMISO DE CONTRATAR O DE PRIMERA OPCIÓN, ACTIVA O PASIVAMENTE Y LOS DE OPCIÓN RECÍPROCA, CONTRATOS CON PRESTACIONES PLURILATERALES, UNILATERALES O PRESTACIONES RECÍPROCAS; O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO ACTIVA COMO PASIVA; CONTRATOS DE HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS, CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, CONTRATOS DE ARRAS, CONTRATOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS, CESIÓN DE CRÉDITOS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, SEAN ÉSTOS NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DERECHOS, FIJANDO EN TODOS LOS CASOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS QUE FUEREN NECESARIOS.
4. ABRIR, TRANSFERIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA PUDIENDO TRANSFERIR, RETIRAR Y/O DISPONER FONDOS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES EN CUSTODIA O EN GENERAL; EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, PAGOS DE TRANSFERENCIAS; ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, EMITIR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES, FACTURA CONFORMADA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CARTAS DE PORTE, VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL; AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA, AFECTAR TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, ABRIR Y/O SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, SOLICITAR, GESTIONAR Y CONTRATAR U OTORGAR FIANZAS, AVALES, PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA PARA QUE SEA OTORGADA A SU FAVOR O A FAVOR DE TERCEROS ANTE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS;

- CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT; CONTRATOS DE TARJETA DE CRÉDITO; CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CONTRATOS DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS; SOLICITAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE TODA CLASE, SIN GARANTÍAS O CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA, ANTICRÉTICA, MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.
5. REFINANCIAR LAS DEUDAS DE LOS ASOCIADOS, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS DEUDAS VENCIDAS;
 6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES, LABORALES, FISCALES, ARBITRALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DETERMINAR LA(S) PERSONA(S) QUE LA(S) EJERCERÁ(N) A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y EN TAL SENTIDO PUEDAN EJERCER CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, APELAR, RECURRIR EN NULIDAD, PRESENTAR RECONSIDERACIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITAR EL ENDOSO DE CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, OTORGAR CONTRACAUTELAS DE NATURALEZA PERSONAL O REAL, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO (7) DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN LA EVENTUALIDAD DE NO PODER EJERCER LA REPRESENTACIÓN, ÉL O LOS MANDATARIOS DESIGNADOS POR CUALQUIER CAUSA, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER, INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB, SIN NECESIDAD DE PODER ESPECIAL PARA ELLO, CON LA MISMA AMPLITUD DE ATRIBUCIONES Y ESPECÍFICAMENTE PARA CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE INCISO;
 7. DESIGNAR Y SEPARAR A LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, APODERADOS Y MANDATARIOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DEL CLUB, ESTABLECIENDO LAS RETRIBUCIONES Y FACULTADES CON LAS QUE DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS, PUDIENDO TAMBIÉN REVOCAR Y LIMITAR LAS FACULTADES QUE CONFIERA;
 8. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50°;
 9. RECONOCER O DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO EN LOS CASOS DE SOCIOS INHÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17°, EN LOS CASOS PRESCRITOS EN EL ARTÍCULO 29°, EN LOS CASOS DE ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115° Y EN OTROS CASOS EN QUE EL ESTATUTO DETERMINE LA INTERVENCIÓN DIRECTA Y EN INSTANCIA ÚNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO;
 10. EXCLUIR EN INSTANCIA ÚNICA A LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91° DEL PRESENTE ESTATUTO;
 11. CONOCER Y RESOLVER EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE APELACIÓN;

12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
13. ADOPTAR CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE SEA CONVENIENTE AL INTERÉS SOCIAL, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE NO INFRINGIR LA LEY NI EL ESTATUTO, Y;
14. TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

CUANDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DEL PRESENTE ARTÍCULO EXCEDAN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 37º SE REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 52º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ POR LO MENOS UNA (1) SESIÓN ORDINARIA CADA 2 MESES Y, ADICIONALMENTE, SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE O CUANDO ASÍ LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 53º.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO TOMARSE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES.

EN CASO DE EMPATE DIRIME QUIEN PRESIDE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 54º.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE ADOPTEN CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO. CUALQUIER DIRECTIVO CONCURRENTES PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA.

ARTÍCULO 55º.- VACANCIA DEL CARGO POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

EN CASO QUE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO CONCURRIERA INJUSTIFICADAMENTE A TRES (03) SESIONES CONSECUTIVAS O A SEIS (06) SESIONES ALTERNAS, SE CONSIDERARÁ VACANTE EL CARGO Y EL CONSEJO RESOLVERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50º.

B. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 56º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE REPRESENTA AL CLUB Y AL CONSEJO DIRECTIVO. PRESIDE TODO ACTO QUE, A INICIATIVA DEL CONSEJO O DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE REALICE EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

EL PRESIDENTE GOZA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASÍ COMO LOS ACTOS OFICIALES EXTERNOS E INTERNOS DEL CLUB;
2. COORDINAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, ASÍ COMO LAS DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL;

3. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO DEL CLUB, LA CUAL, UNA VEZ APROBADA, ES PUBLICADA PARA SU DIFUSIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS;
5. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA CALIFICADORA, CONFORME AL ESTATUTO;
6. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES DE LOS CLUBES QUE TENGAN RECIPROCIDAD CON EL CLUB, A LAS INSTITUCIONES OFICIALES, A LOS ASOCIADOS QUE ADQUIERAN LA CALIDAD DE HONORARIOS, Y CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE;
7. CONTROLAR Y DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL DE TRABAJADORES DEL CLUB DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
8. REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, OPERACIONES BANCARIAS;
9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES, LABORALES, FISCALES, ARBITRALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y EN TAL SENTIDO PUEDA EJERCER CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, APELAR, RECURRIR EN NULIDAD, PRESENTAR RECONSIDERACIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITAR EL ENDOSO DE CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, OTORGAR CONTRACAUTELAS DE NATURALEZA PERSONAL O REAL, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY;
10. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERA ATENCIÓN INMEDIATA;
11. EMITIR DECLARACIONES JURADAS;
12. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62º, Y;
13. LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL CLUB.

C. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 57º.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE ASISTE AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE ÉSTE LE ENCOMIENDE Y LO REEMPLAZA EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO, ENFERMEDAD TEMPORAL Y VACANCIA, CON LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62º DEL PRESENTE ESTATUTO.

D. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 58º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

EL SECRETARIO TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES:

1. LLEVAR AL DÍA EL ARCHIVO Y LIBRO DE ACTAS.
2. SER RELATOR EN LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES.
4. RECIBIR Y TRAMITAR TODA DOCUMENTACIÓN QUE FUERE NECESARIA.
5. PREPARAR LAS AGENDAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE.
6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62°.
7. ENTREGAR, BAJO INVENTARIO, LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A QUIEN HA DE SUCEDERLE EN EL CARGO.

E. DEL TESORERO

ARTÍCULO 59°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

EL TESORERO DESEMPEÑA EL CARGO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL CLUB, TENIENDO A SU CARGO EL CONTROL DE LOS FONDOS;
2. LLEVAR EL INVENTARIO VALORADO DE TODOS LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.
3. FIRMAR CUANDO SEA REQUERIDO LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE;
4. INFORMAR TRIMESTRALMENTE SOBRE LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN FALTA DE PAGO DE SUS OBLIGACIONES;
5. ASESORAR E INFORMAR AL TESORERO ENTRANTE CUANDO ÉSTE ASÍ SE LO REQUIERA, ESPECIALMENTE DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA RENOVACIÓN DEL CARGO; Y
6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62°.

F. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 60°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

1. CUIDAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB.
2. VIGILAR EL ORDEN Y EL BUEN SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.
3. SUPERVIGILAR EL BUEN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL CLUB, COMUNICANDO AL CONSEJO DIRECTIVO EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
4. SUPERVIGILAR LOS TRABAJOS COMUNES Y OBRAS ESPECIALES QUE SE EFECTÚEN EN EL LOCAL DEL CLUB.
5. PRESIDIR LAS COMISIONES ESPECIALES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PERMANENTES Y EVENTUALES DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL Y/O DEPORTIVO.
6. LOS DEMÁS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 61°.- REEMPLAZO DE VOCALES

EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL VOCAL DE TURNO, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE LOS OTROS VOCALES, TENIENDO LA PREFERENCIA EL DEL TURNO CESANTE.

ARTÍCULO 62°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

DESDE QUE SE REALICE EL ACTO DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO SE HALLARÁN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, ACTUANDO DOS DE ELLOS CUALESQUIERA GOZARÁN POR EL SÓLO MÉRITO DE SU NOMBRAMIENTO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS INCISOS 2), 3), 4) DEL ARTÍCULO 51°. EN LOS CASOS EN QUE EXCEDAN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 37° SE REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

TITULO VI

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL INGRESO DE ASOCIADOS

A. DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTÍCULO 63°.- ATRIBUCIONES

ES ATRIBUCIÓN AUTÓNOMA DE LA JUNTA CALIFICADORA APROBAR O DESAPROBAR EL INGRESO DE QUIENES SEAN PROPUESTOS COMO NUEVOS ASOCIADOS ACTIVOS. LA JUNTA CALIFICADORA SE PRONUNCIA, ASIMISMO, SOBRE AQUELLAS CUESTIONES QUE LE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 64°.- COMPOSICIÓN

LA JUNTA CALIFICADORA SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS NATOS Y ELEGIDOS:

- a) SON MIEMBROS NATOS: LOS EX-PRESIDENTES DE LA INSTITUCIÓN Y ASOCIADOS HONORARIOS;
- b) SON MIEMBROS ELEGIDOS: LOS QUE EN NÚMERO DE TRES (3) SEAN ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 65°.- DURACIÓN DEL CARGO

LA DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA CALIFICADORA ES COMO SIGUE:

- a) NATOS: TIENEN LA CALIDAD DE VITALICIOS;
- b) ELEGIDOS: POR UN (1) AÑO, E IGUAL QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER REELEGIDOS POR UN PERIODO ADICIONAL DE IGUAL TÉRMINO.

LA JUNTA CALIFICADORA ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE ELEGIDO ENTRE SUS MIEMBROS. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA PRESIDIRÁ EL MIEMBRO MÁS ANTIGUO. ACTÚA COMO SECRETARIO QUIEN PARA EL EFECTO SEA ELEGIDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 66° (*).- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

PARA SER MIEMBRO ELEGIDO DE LA JUNTA CALIFICADORA SE NECESITA TENER LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO POR UN PLAZO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS. ESTE CARGO NO ES COMPATIBLE CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 67°.- REEMPLAZO DE MIEMBROS

EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA O AUSENCIA INJUSTIFICADA A DOS (2) SESIONES CONSECUTIVAS DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE PROCEDER A REEMPLAZARLO CON OTRO ASOCIADO QUE REÚNA LAS CONDICIONES PARA EL CARGO, DANDO CUENTA DE LA DESIGNACIÓN A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 68°.- REUNIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

LA JUNTA CALIFICADORA SE REÚNE REGULARMENTE POR LO MENOS UNA (1) VEZ AL MES EN CASO DE EXISTIR SOLICITUDES DE INGRESO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, CADA VEZ QUE EL CONSEJO LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 69°.- QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA

EL QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA ES DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 70°.- LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA

LA JUNTA CALIFICADORA LLEVA UN LIBRO DENOMINADO "LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA". LAS ACTAS RESPECTIVAS SON CONOCIDAS SOLAMENTE POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA Y EN ELLAS SE DEJA CONSTANCIA DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES. EL SECRETARIO DE LA JUNTA CALIFICADORA ES EL CUSTODIO DE DICHO LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 71°.- SESIONES Y VOTACIONES SECRETAS

LAS SESIONES Y LAS VOTACIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA SON SECRETAS Y SUS MIEMBROS ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA SOBRE ELLAS.

B. DEL INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 72°.- REQUISITOS PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO

PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO SE REQUIERE:

- a) SER MAYOR DE EDAD.
- b) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN.
- c) (*) SER PRESENTADO POR DOS ASOCIADOS, SEAN HONORARIOS O ACTIVOS, CON TRES (3) MESES DE ANTIGÜEDAD.

(*) Literal suspendido hasta 13.04.2020 por Segunda Disposición Transitoria del Título XIV

- d) SOLICITAR POR ESCRITO SU ADMISIÓN Y RECIBIR LA APROBACIÓN DE LA JUNTA CALIFICADORA.

- e) CANCELAR LA CUOTA DE INGRESO VIGENTE.

ARTÍCULO 73°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO ES EL SIGUIENTE:

- a) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) ELEVACIÓN DE LA SOLICITUD A LA JUNTA CALIFICADORA.
- c) APROBACIÓN DE LA ADMISIÓN POR LA JUNTA CALIFICADORA.
- d) PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO QUE FIJAN ESTOS ESTATUTOS DENTRO DEL PLAZO QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- e) ADQUIRIR UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115° DEL ESTATUTO.

EN EL SUPUESTO QUE EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO NO SE PRODUJERE DENTRO DEL TRIGÉSIMO (30) DÍA CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA O, EN CASO QUE DENTRO DEL TRIGÉSIMO (30) DÍA CONTADO DESDE LA MISMA FECHA NO ADQUIERA LA TITULARIDAD DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO" CUANDO CORRESPONDA, EL CONSEJO PODRÁ CONSIDERAR AL CANDIDATO PROPUESTO COMO SI HUBIESE SIDO RECHAZADO Y LO COMUNICARÁ A LA JUNTA CALIFICADORA PARA QUE ASÍ CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 74°.- ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN Y EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO

TODA SOLICITUD DE INGRESO DE ASOCIADOS ACTIVOS SE PRESENTARÁ EN EL FORMULARIO PROPORCIONADO POR EL CLUB Y DEBERÁ INDICAR LA OBLIGACIÓN DEL POSTULANTE DE ADQUIRIR UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y CUMPLIR CON PAGAR LA CUOTA DE INGRESO, EN AMBOS CASOS DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 73°.

ARTÍCULO 75° (*).- DERECHO DE PROPONER ASOCIADOS

PARA EJERCER EL DERECHO DE PROPONER ASOCIADOS ACTIVOS SE REQUIERE HABER SIDO ASOCIADO DEL CLUB, POR LO MENOS, DURANTE TRES (3) MESES Y NO TENER OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO CON EL CLUB.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA ESTÁN PROHIBIDOS DE PROPONER ASOCIADOS.

(*) Primer párrafo suspendido hasta 13.04.2020 por Segunda Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 76°.- VOTACIÓN RESERVADA

LA VOTACIÓN ES RESERVADA, A CUYO EFECTO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECIBEN DEL SECRETARIO UNA BALOTA ANTES DE INICIARSE CADA VOTACIÓN. EL PRESIDENTE VOTA EN PRIMER LUGAR Y A CONTINUACIÓN LO HARÁN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, QUIENES DEPOSITAN LA BALOTA EN UNA DE DOS ÁNFORAS COLOCADAS AL EFECTO EN LUGAR QUE NO SEA VISIBLE A LOS VOTANTES Y QUE LLEVARÁN, UNA, LA PALABRA "SÍ", Y LA OTRA, LA PALABRA "NO".

ARTÍCULO 77°.- APROBACIÓN DE ASOCIADOS

SE CONSIDERARÁ APROBADO COMO ASOCIADO, AL SOLICITANTE QUE OBTENGA LA

MAYORÍA DE VOTOS CON LA PALABRA "SI". EN CAMBIO, SE CONSIDERARÁ RECHAZADO A AQUEL QUE NO OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS CON LA PALABRA "SI".

ARTÍCULO 78°.- FACILIDADES DE PAGO

SI EL CANDIDATO PROPUESTO CUYO INGRESO HA SIDO APROBADO SOLICITA FACILIDADES DE PAGO, EL CONSEJO DECIDIRÁ SOBRE EL PARTICULAR FIJANDO LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 79°.- REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

EL ASOCIADO DEL CLUB DEBERÁ SER TITULAR DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN", EL CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE INSCRITO A SU NOMBRE EN EL RESPECTIVO LIBRO DE "REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN".

ARTÍCULO 80°.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y LIBRO DE VISITANTES

SÓLO UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, EL CANDIDATO PROPUESTO ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, SIENDO INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS DEL CLUB.

LOS CANDIDATOS PROPUESTOS QUE HUBIEREN PRESENTADO SUS SOLICITUDES DE INGRESO Y NO HAYAN SIDO TODAVÍA CALIFICADOS, SÓLO PUEDEN CONCURRIR AL LOCAL DEL CLUB EN CALIDAD DE INVITADOS POR UN ASOCIADO, EL CUAL ESTARÁ OBLIGADO A INSCRIBIRLOS EN EL LIBRO DE VISITANTES.

TITULO VII DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 81°.- COMPOSICIÓN

EL COMITÉ DE DISCIPLINA ESTÁ INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERÍODO ADICIONAL DE IGUAL TÉRMINO. LA COMISIÓN ELEGIRÁ DE SU SENO EN LA PRIMERA REUNIÓN A UN MIEMBRO QUE LA PRESIDA.

EL COMITÉ EXISTIRÁ DECLARADO EN SESIÓN PERMANENTE. CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PODRÁ RECEPCIONAR LOS ASUNTOS QUE LES COMPETAN Y CONVOCAR A SUS MIEMBROS. ASIMISMO, PODRÁN RECIBIR ASUNTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS CARGOS QUE LES COMPETAN.

ARTÍCULO 82°.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO

PARA FORMAR PARTE DE LA COMITÉ DE DISCIPLINA SE REQUIERE DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE TRES (3) AÑOS COMO ASOCIADO.

ARTÍCULO 83°.- REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DISCIPLINA TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN DEL MISMO EN CADA SESIÓN. POR OTRO LADO, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ESTARÁ ENCARGADO DE LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 84°.- ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE DISCIPLINA RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ASOCIADOS, LAS CUALES PUEDEN SER APELADAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL RESUELVE EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA.

ARTÍCULO 85°.- VACANCIA DEL CARGO

EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA VACA POR CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA, INCAPACIDAD PERMANENTE O AUSENCIA INJUSTIFICADA. EN TALES CASOS, Y MIENTRAS SE REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARARÁ LA VACANCIA Y COMPLETARÁ SU NÚMERO DESIGNANDO A UN ASOCIADO PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 86°.- SANCIONES

PUEDEN SER OBJETO DE AMONESTACIÓN, MULTA QUE NO SUPERARÁ A LAS 20 MENSUALIDADES O SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS POR DISPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE UN (1) AÑO, LOS ASOCIADOS QUE SIN RESULTAR INCURSOS EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88°, COMETAN ACTOS IRREGULARES O INFRACTORES EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y/O DE LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 87°.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL

MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, QUEDAN SUSPENDIDOS LOS DERECHOS DEL ASOCIADO, MAS NO SUS OBLIGACIONES FRENTE AL CLUB.

ARTÍCULO 88°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

PODRÁN SER EXCLUIDOS DEL CLUB A JUICIO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, LOS ASOCIADOS QUE RESULTEN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. LOS QUE COMETAN ACTOS IRREGULARES O ILÍCITOS DE PÚBLICA NOTORIEDAD QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑO GRAVE EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN, AUNQUE TODAVÍA NO HUBIESE RECAÍDO SANCIÓN JUDICIAL SOBRE SUS AUTORES;
2. LOS QUE CAUSEN ESCÁNDALO EN EL LOCAL DEL CLUB;
3. LOS QUE COMETAN ACTOS QUE AFECTEN EL HONOR O LA FAMILIA DE LOS ASOCIADOS O EL PRESTIGIO DEL CLUB, Y LOS ACTOS REÑIDOS CON LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
4. LOS QUE NEGOCIEN PARTICULARMENTE CON TERCEROS O POR CUENTA PROPIA EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN;
5. LOS QUE EN EL TRANSCURSO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS HUBIEREN SIDO NOTIFICADOS TRES (3) VECES POR EL COMITÉ, POR VIOLACIÓN DEL ESTATUTO Y/O DE LOS REGLAMENTOS;

ARTÍCULO 89°.- FRENTE A LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SÓLO PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL

CONSEJO DIRECTIVO, QUE CONSTITUYE ÚLTIMA INSTANCIA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 90°.- LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO NO LO EXONERAN DE SUS OBLIGACIONES, TALES COMO EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS O EL PAGO DE DEUDAS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 91°.- LAS EXCLUSIONES SIGUIENTES SERÁN APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO:

1. POR FALTA DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS O CUOTAS ADELANTADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER DEUDA CON EL CLUB.
2. POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, EN CUYO CASO EL CONSEJO DIRECTIVO RECARARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONDENA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONCLUIDO.

FRENTE A ESTA RESOLUCIÓN SÓLO PROCEDE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE CONSTITUYE INSTANCIA ÚNICA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 92°.- NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA

TODA MEDIDA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL PRESENTE TÍTULO SERÁ COMUNICADA AL ASOCIADO INFRACTOR MEDIANTE CARTA QUE LE CURSARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO O EL COMITÉ DE DISCIPLINA, SEGÚN LA INFRACCIÓN COMETIDA.

TITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 93° (*).- PARA MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL ESTATUTO, SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. EL QUÓRUM PARA ESTAS ASAMBLEAS ES DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA MIENTRAS QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

(*) Artículo Suspendido hasta el 22.06.2021 por la Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 94° (*).- AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS

SI LA ASAMBLEA GENERAL TIENE POR OBJETO AUMENTAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ASOCIADOS, SE REQUIERE NECESARIAMENTE UN QUÓRUM DE DOS TERCIOS (2/3) DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES EN LA MEDIDA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE FORMALIZARÁ NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA, LA QUE SERÁ INSCRITA EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

(*) Artículo Suspendido hasta 22.06.2021 por Primera Disposición Transitoria del Título XIV

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95° (*).- PARA DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. EL QUÓRUM PARA ESTAS ASAMBLEAS ES DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA MIENTRAS QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

(*) Artículo Suspendido hasta 22.06.2021 por Primera Disposición Transitoria del Título XIV

ARTÍCULO 96°.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

ACORDADA LA DISOLUCIÓN, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DESIGNAR UN LIQUIDADOR O UNA COMISIÓN LIQUIDADORA COMPUESTA POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) ASOCIADOS ACTIVOS A FIN DE QUE LLEVEN ADELANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 97°.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

LA COMISIÓN LIQUIDADORA GOZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERA LA ASAMBLEA Y, SUPLETORIAMENTE, DE AQUELLAS QUE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONTEMPLA PARA LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EN CUANTO SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 98°.- PATRIMONIO RESULTANTE

UNA VEZ PAGADAS TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CLUB, EL PATRIMONIO RESULTANTE SE DESTINARÁ A OTRAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO SIMILARES CUYO OBJETO O FINALIDAD COMPRENDA ALGUNO O VARIOS DE LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: BENEFICIENCIA, ASISTENCIA SOCIAL, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, LITERARIAS, DEPORTIVAS, POLÍTICAS, GREMIALES O DE VIVIENDA.

TITULO XI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 99°.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS

LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA SE EFECTUARÁN CADA AÑO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34.

ARTÍCULO 100°.- EL VOTO

EL VOTO DE LOS ASOCIADOS, ES DIRECTO, PERSONAL, UNIVERSAL, SECRETO Y NO ES DELEGABLE.

ARTÍCULO 101°.- PADRÓN ELECTORAL

VEINTICINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, INFORMARÁN AL CONSEJO DIRECTIVO LA NÓMINA DE LOS ASOCIADOS APTOS PARA VOTAR. PARA FIGURAR EN EL PADRÓN ELECTORAL, SE REQUIERE SER ASOCIADO, NO ESTAR SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS, ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES Y CANCELADAS SUS CUENTAS POR SERVICIO DEL CLUB. EL PADRÓN ELECTORAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS, EN LA SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN.

CUALQUIER ASOCIADO PODRÁ OBJETAR LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL PADRÓN. ESTA RECLAMACIÓN PODRÁ HACERSE HASTA DIEZ DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES Y ANTE EL SECRETARIO DEL CLUB. DICHO RECLAMO, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE PRESENTADO.

ARTÍCULO 102°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

EL CONSEJO DIRECTIVO INSTALARÁ AL COMITÉ ELECTORAL 45 DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA PARA LAS ELECCIONES. EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y ELABORARÁ SU REGLAMENTO INTERNO PARA TODO EL PROCESO ELECCIONARIO.

ARTÍCULO 103°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL, SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. PRODUCIDA LA DESIGNACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL SE INSTALARÁN Y ELEGIRÁN ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. EL COMITÉ ELECTORAL ASÍ CONSTITUIDO SUPERVISA EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DICTA TODAS LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A TAL FIN.

ARTÍCULO 104°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL, SER ASOCIADO HÁBIL, ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL CLUB Y NO HABER SIDO SANCIONADO NI SUSPENDIDO DISCIPLINARIAMENTE.

ARTÍCULO 105°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A ELECCIONES DE LOS CUADROS

DIRECTIVOS, TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA CORRESPONDIENTE, INVITANDO A LOS ASOCIADOS A PRESENTAR SUS LISTAS DE POSTULANTES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 106°.- LISTAS DE CANDIDATOS

EL COMITÉ ELECTORAL SUSCRIBIRÁ LAS LISTAS COMPLETAS CON LOS CANDIDATOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES ESTABLECIDOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS, CADA UNO DE LOS CUALES FIRMARÁ AL PIE Y ESTARÁ RESPALDADO POR LAS FIRMAS DE 50 ASOCIADOS ADHERENTES COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 107°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS SE CIERRA 15 DÍAS ANTES DEL PLAZO FIJADO PARA LAS ELECCIONES, PUBLICÁNDOSE LAS LISTAS HABILITADAS EN LA PIZARRA DEL CLUB. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS LISTAS DEBERÁ HACERSE ANTES DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 108°.- IMPUGNACIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS HACIA ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PRESENTADAS PARA SU INSCRIPCIÓN, SE EFECTUARÁN ANTE EL COMITÉ ELECTORAL, COMO ÚNICA INSTANCIA.

DESPUÉS DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS, SÓLO SE PODRÁN FORMULAR TACHAS O IMPUGNACIONES, HASTA SIETE DÍAS ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES, EN CUYO CASO SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES. CUALQUIER IMPUGNACIÓN O TACHA DEBERÁ SER SUSTENTADA POR ESCRITO, PUDIENDO SOLICITAR INFORME ORAL, EN EL CUAL PARTICIPARÁ TAMBIÉN EL ASOCIADO AFECTADO, SU REPRESENTANTE O EL PERSONERO DE LA LISTA O LISTAS AFECTADAS.

ARTÍCULO 109°.- PROCESO ELECTORAL

EL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES SE INSTALARÁ EL COMITÉ ELECTORAL EN ASAMBLEA DE ELECCIONES, CON LOS ASOCIADOS QUE CONCURRAN Y CONTINUARÁN EN SESIÓN PERMANENTE HASTA EL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL. EL HORARIO EN EL QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCESO ELECTORAL COMENZARÁ A LAS DIEZ ANTES MERIDIANO Y CONCLUIRÁ A LAS CINCO PASADO MERIDIANO.

CONCLUIDO EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE VOTOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ, ÉSTE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS, EL CUAL SERÁ SECRETO, CON PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y PERSONEROS DE LAS LISTAS EN UN MÁXIMO DE DOS POR LISTA.

EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL SERÁ EXTENDIDO EN UN ACTA, LA CUAL SERÁ SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y REPRESENTANTES O PERSONEROS, ASÍ COMO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE.

EN DICHO ACTO SE PROCLAMARÁ AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA.

PARA SER CONSIDERADA LISTA ELECTA, SE REQUIERE HABER OBTENIDO MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

LOS RESULTADOS SERÁN IGUALMENTE CONSIGNADOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL ADEMÁS DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 110°.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS

LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS INICIARÁN SUS FUNCIONES EL DÍA DOS DE ENERO.

TITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 111°.- INVITADOS DE LOS ASOCIADOS

EL INGRESO AL LOCAL DE CLUB ESTÁ RESERVADO EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS, SU CÓNYUGE E HIJOS Y SUS INVITADOS, A QUIENES DEBEN ACOMPAÑAR DURANTE TODO EL TIEMPO DE SU VISITA.

LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO DE INVITAR AL LOCAL DEL CLUB A PERSONAS AJENAS A ÉSTE, QUEDANDO OBLIGADAS A INSCRIBIRLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE. ESTE DERECHO ESTARÁ LIMITADO A LAS NORMAS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DEL CLUB. EN TODO CASO, EL ASOCIADO INVITANTE ES RESPONSABLE DE LOS ACTOS DEL VISITANTE Y FIRMA CON ÉL EL LIBRO INDICADO.

ARTÍCULO 112°.- INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL CLUB

EL CLUB NO TOMA PARTE EN NINGÚN ASUNTO QUE SE RELACIONE CON LA POLÍTICA. EN CONSECUENCIA, QUEDA PROHIBIDA TODA REUNIÓN Y/O TODO ACTO DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL LOCAL INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 113°.- PROHIBICIONES

QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EN EL LOCAL DEL CLUB REUNIÓN ALGUNA QUE ALTERE SU FUNCIONAMIENTO ORDINARIO, SALVO LAS DE CARÁCTER SOCIAL Y/O CULTURAL QUE SE ORGANICEN POR INICIATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO O CON AUTORIZACIÓN DE ÉSTE.

ARTÍCULO 114°.- HORARIO DE ATENCIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO FIJA LOS DÍAS Y EL HORARIO EN QUE EL LOCAL INSTITUCIONAL PERMANECE ABIERTO Y DISPONE LA APERTURA O CIERRE PARCIAL O TOTAL DEL MISMO EN CIRCUNSTANCIAS QUE, A SU CRITERIO, ASÍ LO JUSTIFIQUEN.

TITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 115°.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

EL CLUB HA EMITIDO "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" EN NÚMERO LIMITADO DE NUEVE MIL (9,000) UNIDADES Y "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS" EN NÚMERO LIMITADO DE TRES MIL (3,000) UNIDADES, LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO.

ES REQUISITO INDISPENSABLE SER TITULAR DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS PARA SER ASOCIADO DEL CLUB; CON LO CUAL EL TITULAR DEL "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" SE ENCONTRARÁ INVESTIDO DE TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DEL CLUB.

EXCEPCIONALMENTE, LOS ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE NO SEAN TITULARES DE LOS MISMOS EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO DERIVADOS DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR ENTIDADES QUE TENGAN CONVENIO CON EL CLUB, PODRÁN GOZAR O HACER USO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE ÉSTE BRINDE, SALVO LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

POR SU PARTE, LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" OTORGARÁN EL DERECHO A SUS TENEDORES DE POSTULAR COMO ASOCIADO ACTIVO DEL CLUB CUMPLIDA LA MAYORÍA DE EDAD.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" NO REPRESENTAN UNA PARTE ALÍCUOTA DEL PATRIMONIO DEL CLUB. LAS PARTES LE FIJARÁN EL VALOR QUE LIBREMENTE CONVENGAN PARA LAS TRANSACCIONES QUE REALICEN.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SON NOMINATIVOS E INDIVISIBLES, TRANSMISIBLES POR CESIÓN DE DERECHOS Y SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" EXPRESARÁN:

1. LA DENOMINACIÓN DEL CLUB, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE FUNDACIÓN, Y LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES;
2. LA CLASE DE CERTIFICADO, SEA "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO";
3. SU NÚMERO CORRELATIVO Y SU CARÁCTER NOMINATIVO;
4. LA FECHA DE EMISIÓN;
5. EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR; Y
CADA "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y/O EL VICEPRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O POR UN APODERADO DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 116°.- REGISTROS ESPECIALES

EL CLUB ABRIRÁ DOS REGISTROS ESPECIALES, UNO PARA LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y OTRO PARA LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO", EN LOS QUE SE INSCRIBIRÁN LOS TÍTULOS EMITIDOS, LAS TRANSFERENCIAS, Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS. EL CLUB CONSIDERARÁ PROPIETARIOS DE LOS TÍTULOS A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE REGISTRO.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SON TRANSFERIBLES A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO ENTRE LOS ASOCIADOS DEL CLUB O A FAVOR DE ÉSTE O DE TERCEROS, DEBIENDO COMUNICARSE TAL HECHO AL CLUB POR CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE. EL CLUB ASENTARÁ LA TRANSFERENCIA EN EL REGISTRO ESPECIAL CORRESPONDIENTE. EL CLUB, A SU VEZ, PUEDE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS DE SU PROPIEDAD SÓLO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SEAN PROPUESTAS Y ACEPTADAS COMO ASOCIADOS.

LOS TITULARES DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" ESTÁN SOMETIDOS DE PLENO DERECHO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS REGISTROS ESPECIALES SE LLEVARÁN EN LIBROS ESPECIALMENTE ABIERTOS A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUeltas, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY.

ARTÍCULO 117°.- SUSPENSIÓN DE INGRESO AL CLUB

"EL CLUB" SUSPENDERÁ EL INGRESO DE LOS ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MOROSIDAD. DICHA SUSPENSIÓN OPERARÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DE LAS ENTIDADES CON LAS QUE EL CLUB HAYA CELEBRADO CONVENIOS.

TITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- SUSPÉNDASE LOS ARTÍCULOS 15°, 35°, 37°, INCISO 4) Y 6), 39°, 47°, 66°, 93°, 94°, 95° Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES QUE SE CONTRADIGAN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ESPECIALES:

- 1) SON ASOCIADOS HONORARIOS LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN COMO FUNDADORES Y LAS PRIMERAS DOCE (12) PERSONAS A LAS CUALES SE LES HAYA RECONOCIDO Y OTORGADO TAL CONDICIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. LOS ASOCIADOS HONORARIOS SERÁN EN TOTAL 18 ASOCIADOS Y DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS HONORARIOS DEL CLUB.
- 2) LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA SÓLO SE PODRÁ LLEVAR A CABO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. SE REQUIERE DE UN QUÓRUM DE 80% DEL TOTAL DE ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DEL 70% EN SEGUNDA CONVOCATORIA. EL ACUERDO DEBERÁ ADOPTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DEL 80% DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES, ENTRE LOS CUALES DEBEN CONTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS SEIS (6) ASOCIADOS HONORARIOS.
- 3) EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCARGARÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SIGNIFIQUEN ENDEUDAMIENTO Y CUYO MONTO SUPERE EL EQUIVALENTE AL 50% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS DE UN MES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO. ASIMISMO, APROBARÁ LA TRANSFERENCIA POR CUALQUIER TÍTULO O MODO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA DE LA CUAL LA ASOCIACIÓN TENGA LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO.
- 4) LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO EJERCERÁN EL CARGO POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2006. EN CASO SE PRODUZCA LA VACANCIA DE ALGÚN MIEMBRO, LOS MIEMBROS RESTANTES PODRÁN DESIGNAR DIRECTAMENTE AL REEMPLAZANTE QUIEN QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL Y DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.

A LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO O A SUS REEMPLAZANTES (CONFORME A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR), NO LES RESULTARÁ APLICABLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49.

- 5) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA DESIGNADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ESTATUTO, EJERCERÁN EL CARGO POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2006. EN CASO SE PRODUZCA LA VACANCIA DE ALGÚN MIEMBRO, LOS MIEMBROS RESTANTES PODRÁN DESIGNAR DIRECTAMENTE AL REEMPLAZANTE (SIN QUE SEA EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 Y 82), QUIEN QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL.
- 6) EXCEPCIONALMENTE, LA JUNTA CALIFICADORA PODRÁ ESTAR INTEGRADA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 7) LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZAN EN CUALQUIER MOMENTO, SEA POR CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A SOLICITUD ESCRITA DE, POR LO MENOS, LA CUARTA PARTE DEL TOTAL DE ASOCIADOS DEL CLUB.
- 8) EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES DE MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, DE MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS MISMOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
- 9) LA VOTACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y DEMÁS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 37° REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA QUE LOS ACUERDOS SE ADOPTEN CON EL VOTO DE MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES EN LA MEDIDA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE ASOCIADOS Y QUE EN TODOS LOS SUPUESTOS SE CUENTE CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS SEIS (6) ASOCIADOS HONORARIOS.
- 10) EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ AMPLIAR EN 1,000 EL NÚMERO DE ASOCIADOS Y DISPONER LA EMISIÓN DE 1,000 CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ADICIONALES, CADA VEZ QUE SE INCORPOREN COMO MÍNIMO UNA (1) HECTÁREA DE TERRENO MEDIANTE DERECHO DE USO O DE PROPIEDAD A FAVOR DEL CLUB. EN ESE SENTIDO, LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 115 (PRIMER PÁRRAFO) DEL ESTATUTO, EN LO RELATIVO AL NÚMERO DE ASOCIADOS Y CERTIFICADOS, QUEDARÁ FIJADO COMPRENDIENDO AL NUEVO NÚMERO DE ASOCIADOS. QUEDA AUTORIZADO EL CONSEJO DIRECTIVO A REDACTAR LOS TEXTOS CORRESPONDIENTES Y ELEVARLOS A ESCRITURA PÚBLICA, NO REQUIRIÉNDOSE EN ESTOS CASOS ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL.

ESTAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021.

SEGUNDA.- SUSPÉNDASE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 72° Y LA PARTE PERTINENTE DEL ARTÍCULO 75° DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, DURANTE EL PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS.

TERCERA.- HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE

ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12° DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁN LOS TRANSFERIDOS DIRECTAMENTE POR EL CLUB O POR LA ENTIDAD CON LA QUE CELEBRE ALGÚN CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DE DESARROLLO DEL PROYECTO RELACIONADO CON EL CLUB. DESPUÉS DE ESTE PLAZO, SE ACREDITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO CON LAS SEGUNDAS ADQUISICIONES O TRANSFERENCIAS DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, SALVO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO AUTORICE ANTES DE DICHO PLAZO.

(*) CUARTA.- SE NOMBRA COMO MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO A LOS SIGUIENTES ASOCIADOS:

PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO ARMAS RIVAS, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09396718, CON DOMICILIO EN LOS EUCALIPTOS 294, DISTRITO DE LA MOLINA VIEJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VICE-PRESIDENTE: CECILIA ZAPLER DUBREUIL, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 07813059, CON DOMICILIO EN AV. SANTA CRUZ 751, TERCER PISO N-17, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

SECRETARIO: ADOLFO HUGO MOREY MATOS, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07536761, CON DOMICILIO EN CALLE CESAR LÓPEZ 248 MARANGA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

TESORERO: EDGAR PAREDES PAREDES, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07445532, CON DOMICILIO EN CALLE TEÓFILO CASTILLO 579, URBANIZACIÓN APOLO, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VOCAL 1: SARA MARÍA DEL ROCÍO BELLATIN DE LÓPEZ, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 06445216, CON DOMICILIO EN URB. SIRIUS BLOCK L DPTO. 202, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VOCAL 2: MARTHA ROSANNA RIVERA PRIETO, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08224701, CON DOMICILIO EN CALLE CABO BLANCO 363, URBANIZACIÓN ORRANTIA DEL MAR, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

NO SERÁ EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49° DEL ESTATUTO PARA LOS MIEMBROS DE ESTE PRIMER CONSEJO DIRECTIVO.

(*) POR SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 23.05.2016 SE RECONFORMARON LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: JORGE LUIS ARÉVALO CHONG, IDENTIFICADO CON DNI N° 06759018.

VICEPRESIDENTE: EDUARDO MARCELINO BORNAZ ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON DNI N° 16466880.

SECRETARIO: YENNY JAQUELINE CAÑARI PÉREZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 10764014.

TESORERO: EDGAR PAREDES PAREDES, IDENTIFICADO CON DNI N° 07445532.

VOCAL 1: JORGE HUMBERTO PANIAGUA BARREDA, IDENTIFICADO CON DNI N° 43066099.

VOCAL 2: FRANCISO ALEJANDRO PEÑA ALONZO, IDENTIFICADO CON DNI N° 25524535.

LA INSCRIPCIÓN CONSTA EN EL A000024 DE LA PARTIDA N° 11898143 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA DEL 02.06.2016.

QUINTA.- LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA JUNTA CALIFICADORA Y DEL PRIMER COMITÉ DE DISCIPLINA SERÁN NOMBRADOS MEDIANTE ACTO POSTERIOR POR EL CONSEJO DIRECTIVO. NO SERÁ EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 66° Y 82° DEL ESTATUTO PARA LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA JUNTA CALIFICADORA Y DEL PRIMER COMITÉ DE DISCIPLINA, RESPECTIVAMENTE.

TITULO XV DISPOSICIÓN FINAL

EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARÁ EL REGLAMENTO DEL CLUB, ADECUÁNDOLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.